

Núm.	APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.
4835	NEBRED DEL COSO, María Vega	2178446
4836	NEBRED MUÑOZ, Alberto José	5273069
4837	NEGREDO RECUERO, Antonio	50810651
4838	NEGREDO RECUERO, Tomás	50300599
4839	NEGRILLO HERRADOR, Sandra	3098923
4840	NEGRO FARIÑAS, Laura	405745
4841	NEILA HERNANDEZ, Raúl	51970176
4842	NEILA HERNANDEZ, Ricardo	2087774
4843	NEVADO CESTERO, Julián	50423809
4844	NEVADO CINTAS, Mariano	1381845
4845	NGUYEN GARCIA, Rosa	5365083
4846	NICAS COLMENERO, Tomás	50047268
4847	NIETO CENTENO, María Luisa Aurora	249282
4848	NIETO GARCIA, María del Rosario	1100037
4849	NIETO MENGOTTI, Julio	32449170
4850	NIETO PEREZ, María Victoria	70035159
4851	NIETO SANTOS, Eva María	4178418
4852	NIETO SANTOS, José Luis	4168016
4853	NISO VIVAS, Juan Julián	2088910
4854	NISTAL TORAL, M ^a Jesús	71546725
4855	NOEDA LASA, Ana María	11804358
4856	NOGAL LAZARO, Cristina	2241710
4857	NOGAL MERINO, Alberto Enrique del	51361668
4858	NOGUEIRA MARTINEZ, Angela	34241492
4859	NOGUEIRO LOPEZ, Antonio	5381818
4860	NOGUERAS DEL ESTAL, María Jesús	70993470
4861	NOMBELA MARTIN, Eva María	3817815
4862	NORIEGA DIEZ, Jorge	9792488
4863	NOTARIO BLAZQUEZ, María Soledad	1807895
4864	NUEDA ALONSO, Concepción	2206382
4865	NUÑEZ AGREDANO, Dolores	51897481
4866	NUÑEZ ARQUERO, Juan Carlos	11798835
4867	NUÑEZ BARRETO, Eliaso Adalberto	821285
4868	NUÑEZ BECARES, Alejandra	33519285
4869	NUÑEZ BECARES, María José	11798544
4870	NUÑEZ BECARES, Sofía	11819240
4871	NUÑEZ HIDALGO, Eduardo	50029846
4872	NUÑEZ LANZAS, Ricardo	51381707
4873	NUÑEZ MIGUELAÑEZ, Ana María	3448302
4874	NUÑEZ MONTALVILLO, María del Carmen	50162166
4875	NUÑEZ MORENO, Matilde	5593313
4876	NUÑEZ DE PAZ, María del Rosario	5359759
4877	NUÑEZ PIZARRO, María Pilar	51915604
4878	NUÑEZ SANCHEZ, Rosa María	6538759
4879	NUÑEZ UTRILLA, Pedro	8963623
4880	NUÑEZ ZARAGOZA, María Virtudes	275017
4881	NUÑEZ-ARENAS BERIGUETE, Elvira	1809279
4882	NUÑEZ-ARENAS BERIGUETE, Mónica	51924071
4883	NUÑO LOPEZ, María del Mar	2604498

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

27112 ACUERDO de 23 de octubre de 1991, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, por el que se anuncia concurso de méritos, para la provisión de una plaza en los Organos Técnicos del Consejo, entre miembros de las Carreras y Cuerpos que se mencionan en el artículo 146.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Vacante en la actualidad una plaza en los Organos Técnicos del Consejo General del Poder Judicial, por el Pleno del mismo, en su reunión del día de la fecha, se ha acordado convocar concurso para la

provisión de la referida plaza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 146.1 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, y el artículo 133 y concordantes del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo General del Poder Judicial, aprobado por Acuerdo de 22 de abril de 1986.

El concurso se regirá por las siguientes normas:

Primera.-Podrán tomar parte en el mismo los Jueces, Magistrados, Secretarios de la Administración de Justicia, Abogados del Estado, miembros de la Carrera Fiscal y Funcionarios de las Administraciones Públicas del grupo A), a que se refiere el artículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, que se encuentren en servicio activo o tengan acreditada la autorización de reingreso.

Segunda.-Los que deseen tomar parte en el concurso deberán elevar sus instancias al Consejo General del Poder Judicial (calle Marqués de la Ensenada, número 8, 28071 Madrid), las cuales deberán ser presentadas en el Registro General del propio Consejo o ante los Organismos a que se refiere el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, dentro de los diez días naturales siguientes a la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.-A las instancias se acompañará un currículum vitae en el que se hará constar los méritos y circunstancias personales que se estimen oportunos y, en especial, los que se refieran a destinos servidos, títulos académicos, publicaciones, idiomas y experiencia en tareas de organización, gestión e investigación, acompañando los documentos que lo justifiquen.

Cuarta.-A la vista de las instancias y memoria presentada, el Consejo, apreciando conjuntamente los méritos alegados, efectuará el nombramiento. Si el Pleno del Consejo General del Poder Judicial entendiere que los solicitantes no reúnen condiciones de idoneidad o aptitud precisas para el cargo, podrá declarar el concurso desierto.

Quinta.-El que resulte nombrado quedará en situación de servicio activo en su carrera o Cuerpo de procedencia y estará sometido al Reglamento de Personal del Consejo.

Dado en Madrid a 23 de octubre de 1991.-El Presidente del Consejo General del Poder Judicial,

SALA SANCHEZ

27113 ACUERDO de 5 de noviembre de 1991, de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, sobre oferta pública de plazas de Magistrados suplentes y Jueces sustitutos, para el año judicial 1991-1992, en el ámbito de los Tribunales Superiores de Justicia de Andalucía, Aragón, Asturias, Canarias, Castilla y León, Castilla-La Mancha, Comunidad Valenciana, Cataluña, Extremadura, Galicia, Madrid, Murcia, Navarra y El País Vasco.

La Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, en su reunión del día de la fecha, y en uso de las facultades delegadas por el Pleno en su sesión de 3 de octubre de 1989, a fin de dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 200, 212 y concordantes de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Plenario de 15 de julio de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 22), ha acordado convocar concurso público para cubrir las plazas de Magistrados suplentes y Jueces sustitutos de los Tribunales Superiores de Justicia de Andalucía, Aragón, Asturias, Canarias, Castilla y León, Castilla-La Mancha, Cataluña, Comunidad Valenciana, Extremadura, Galicia, Madrid, Murcia, Navarra y el País Vasco, para el año judicial 1991-1992, conforme a las siguientes bases:

Primera.-Las plazas a cubrir son las siguientes:

Tribunal Superior de Justicia de Andalucía

Magistrados suplentes:

Tribunal Superior de Justicia, sede Sevilla (una plaza).
Audiencia Provincial de Huelva (una plaza).
Audiencia Provincial de Jaén (una plaza).

Jueces sustitutos:

Huelva (tres plazas).
Ceuta, Jaén y Jerez de la Frontera (dos plazas en cada una).
Algeciras, Andújar, Cádiz, Cazorla, Ecija, El Ejido, Estepa, Granada, La Carolina, Loja, Málaga, Martos, Moguer, Puerto de Santa María, Purchena, Villacarrillo y Córdoba, Roquetas de Mar y Pozoblanco (una plaza en cada una).

Tribunal Superior de Justicia de Aragón

Jueces sustitutos:

Zaragoza (tres plazas).
Teruel y Boltaña (una plaza en cada una).

Tribunal Superior de Justicia de Asturias

Magistrados suplentes:

Tribunal Superior de Justicia (una plaza).

Jueces sustitutos:

Oviedo (dos plazas).

Cangas de Narcea, Castropol, Langreo y Llanes (una plaza en cada una).

Tribunal Superior de Justicia de Canarias

Magistrados suplentes:

Tribunal Superior de Justicia, sede Las Palmas (cuatro plazas).

Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife (una plaza).

Jueces sustitutos:

Aruacas y Arrecife de Lanzarote (una plaza en cada una).

Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León

Magistrados suplentes:

Tribunal Superior de Justicia, sede Burgos (una plaza).

Tribunal Superior de Justicia, sede Valladolid (una plaza).

Audiencia Provincial de Avila (una plaza).

Jueces sustitutos:

Burgos, León y Segovia (dos plazas).

Miranda de Ebro, Palencia, Salamanca, Cuéllar, Almazán, Valladolid, Benavente y Villalpando (una plaza en cada una).

Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha

Jueces sustitutos:

Cuenca y Talavera de la Reina (dos plazas).

Almansa, Puertollano, Ciudad Real, San Clemente, Guadalajara, Toledo y Tomelloso (una plaza en cada una).

Tribunal Superior de Justicia de Cataluña

Magistrados suplentes:

Audiencia Provincial de Tarragona (una plaza).

Audiencia Provincial de Lérida (una plaza).

Jueces sustitutos:

Barcelona (siete plazas).

Gerona y Tarragona (tres plazas en cada una).

Espugues de Llobregat, Gavá, Igualada, Mataró, Tarrasa, Vic, La Bisbal, Lérida, Balaguer, Cervera, La Seo de Urgel, Solsona, Viella, Reus, Tortosa, Valls y Vendrell (dos plazas en cada una).

Arenys de Mar, Cornellá, Hospitalet, Manresa, Prat de Llobregat, Santa Coloma de Gramanet, Vilafranca, Villanueva y Geltrú, Figueras, Olot, San Feliu de Guixols, Santa Coloma de Farnés, Amposta, Rubí, Sabadell, San Boi y San Feliu de Llobregat y Tremp (una plaza en cada una).

Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana

Magistrados suplentes:

Tribunal Superior de Justicia (dos plazas).

Audiencia Provincial de Alicante (una plaza).

Audiencia Provincial de Castellón (una plaza).

Audiencia Provincial de Valencia (una plaza).

Jueces sustitutos:

Alicante (seis plazas).

Elche (cuatro plazas).

Castellón (tres plazas).

Elda y Valencia (dos plazas en cada una).

Alcoy, Benidorm, Gandía, Novelda, Nules, Onteniente, Orihuela, Sagunto y Villarreal (una plaza en cada una).

Tribunal Superior de Justicia de Extremadura

Magistrados suplentes:

Audiencia Provincial de Badajoz (una plaza).

Jueces sustitutos:

Badajoz (dos plazas).

Herrera del Duque (una plaza).

Tribunal Superior de Justicia de Galicia

Magistrados suplentes:

Audiencia Provincial de La Coruña (una plaza).

Audiencia Provincial de Orense (una plaza).

Audiencia Provincial de Pontevedra (dos plazas).

Jueces sustitutos:

El Ferrol y Vigo (dos plazas en cada una).

Arzúa, Caldas de Reyes, Chantada, Lalín, Mondoñedo, Ortigueira, Pontevedra, Puebla de Trives, Sarriá, Villalba y Redondela (una plaza en cada una).

Tribunal Superior de Justicia de Madrid

Jueces sustitutos:

Madrid (tres plazas).

Tribunal Superior de Justicia de Murcia

Magistrados suplentes:

Tribunal Superior de Justicia (una plaza).

Audiencia Provincial de Murcia (dos plazas).

Jueces sustitutos:

Murcia (tres plazas).

Molina de Segura (dos plazas).

Caravaca de la Cruz, Cieza, Jumilla y Mula (una plaza en cada una).

Tribunal Superior de Justicia de Navarra

Jueces sustitutos:

Pamplona (cuatro plazas).

Tribunal Superior de Justicia del País Vasco

Magistrados suplentes:

Tribunal Superior de Justicia (cuatro plazas).

Audiencia Provincial de Vizcaya (tres plazas).

Jueces sustitutos:

Bilbao (ocho plazas).

San Sebastián (cuatro plazas).

Baracaldo, Guernica, Tolosa y Vitoria (tres plazas en cada una).

Amurrio, Azpeitia, Bergara, Durango y Eibar (dos plazas en cada una).

Balmaseda (una plaza).

Segunda.—Sólo podrán tomar parte en el concurso quienes, al finalizar el plazo para presentación de solicitudes, reúnan los siguientes requisitos:

Ser español, mayor de edad y Licenciado en Derecho, así como no estar incurrido en causa de incapacidad de las previstas en el artículo 303 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Tener residencia habitual en algún municipio de la provincia en la que se encuentre el órgano jurisdiccional para el que se pretende el nombramiento.

No hallarse en el ejercicio de las profesiones de Abogado o Procurador.

Tercera.—Quienes deseen tomar parte en la presente oferta pública dirigirán sus instancias, según la plaza que se pretenda, a la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia respectivo, bien directamente o sirviéndose de cualquiera de las modalidades previstas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarta.—Las instancias y los documentos que las acompañen deberán presentarse por duplicado. Entre los documentos citados deberá incluirse copia del documento nacional de identidad y cualesquiera otros que considere de oportuna aportación el concursante.

Quinta.—Las instancias habrán de contener, inexcusablemente, los siguientes datos:

a) Nombre y apellidos, edad, número del documento nacional de identidad, domicilio y teléfono, en su caso.

b) Manifestación formal de que el candidato reside en un municipio de la provincia en la que tiene su sede el órgano jurisdiccional para el que se pretende el nombramiento, con expresión de dicho municipio.

c) Declaración expresa de que el candidato reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos en la convocatoria y de que se compromete a prestar el juramento o promesa que establece el artículo 318 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

d) Indicación, con orden de preferencia, de la concreta plaza o plazas que pretenda cubrir de entre las convocadas en el presente concurso.

e) Relación de méritos que estime oportuno alegar y, en su caso, grado de especialización en las disciplinas jurídicas propias de uno o varios órdenes jurisdiccionales.

f) Declaración formal de no haber ejercido durante los dos últimos años los cargos de Abogado o Procurador ante el Tribunal, Audiencia o Juzgado para el que se pretende el nombramiento de Magistrado suplente o de Juez sustituto.

g) Compromiso de tomar posesión de la plaza para la que resultare nombrado o a la que fuere adscrito, en los plazos legalmente previstos y una vez prestado el juramento o promesa.

Sexta.—Tendrán preferencia para ser nombrados los concursantes que hubieren desempeñado funciones judiciales o ejercido profesiones jurídicas o docentes.

Séptima.—Las solicitudes se entenderán subsistentes para todo el año judicial, salvo que en el curso del mismo se produzca el expreso desistimiento por parte del candidato.

Octava.—Los nombramientos se harán para el año judicial 1991-1992 y los nombrados cesarán en sus cargos conforme a lo establecido en el artículo 23 del Acuerdo del Pleno del Consejo General del Poder Judicial de 15 de julio de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 22).

Novena.—Los nombramientos de Magistrado suplente de los Tribunales Superiores de Justicia o Audiencias Provinciales se efectuarán sin adscripción alguna a orden jurisdiccional determinado. La Sala de Gobierno correspondiente acordará la actuación en una u otra Sala en función de las necesidades del servicio, con sujeción, en todo caso, a lo dispuesto en el artículo 200.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y atendiendo en lo posible a la especialización jurídica que tuviesen acreditada. Los Magistrados suplentes de referencia tomarán posesión en la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia respectivo.

Los nombramientos de Juez sustituto se referirán a un Juzgado determinado cuando se trate de localidades con un solo órgano jurisdiccional. Cuando existan en la localidad dos o más órganos judiciales no especializados los nombramientos vendrán referidos a la localidad, determinando la Sala de Gobierno la actuación del sustituto en el Juzgado que corresponda, en función de las necesidades del servicio.

En las localidades donde existan Juzgados de diferentes órdenes jurisdiccionales, incluidos los Juzgados de Menores, la adscripción de los Jueces sustitutos a cada uno de ellos la realizará la Sala de Gobierno atendiendo principalmente al grado de especialización jurídica que tuviesen acreditado los Jueces sustitutos que en cada momento se encontraran disponibles.

Los Jueces sustitutos tomarán posesión en el Juzgado para el que hubiesen sido nombrados. Tratándose de localidades con más de un Juzgado tomarán posesión en el Juzgado Decano de los de Primera Instancia e Instrucción, cualquiera que fuese el Juzgado y el orden jurisdiccional a que hubiesen sido o pudiesen resultar adscritos.

Décima.—Quiénes resultaren nombrados Magistrado suplente o Juez sustituto habrán de tomar posesión de sus cargos en los plazos a que se refiere el artículo 17 del Acuerdo del Pleno del Consejo General del Poder Judicial de 15 de julio de 1987, previo el correspondiente juramento o promesa, salvo en los casos de dispensa a que se refiere el párrafo segundo del mencionado artículo.

Undécima.—Se entenderá que renuncian al cargo quienes no comparezcan a prestar juramento o promesa o a tomar posesión dentro de los plazos establecidos y sin haber alegado justa causa.

Duodécima.—En todo lo que no haya sido expresamente dispuesto en la presente convocatoria serán de aplicación los preceptos de la Ley Orgánica del Poder Judicial y los contenidos en el Acuerdo del Pleno del Consejo General del Poder Judicial de 15 de julio de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 22), por el que se establece la reglamentación sobre Jueces en régimen de provisión temporal, Magistrados suplentes y Jueces sustitutos.

Madrid, 5 de noviembre de 1991.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial.

SALA SANCHEZ

MINISTERIO DE JUSTICIA

27114 *CORRECCION de errores de la Orden de 28 de octubre de 1991 por la que se convoca concurso para provisión de destinos en la Carrera Fiscal.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, aparecida en el «Boletín Oficial del Estado» número 265, de 5 de noviembre, página 35531, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Donde dice: «II. Plazas a proveer por Fiscales de la tercera categoría, Asturias, Fiscal del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias -Oviedo- (una plaza)», debe decir: «Asturias, Fiscal del Destacamento de Llanes (una plaza)».

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

27115 *ORDEN de 23 de octubre de 1991 por la que se convoca concurso para la provisión de puestos de trabajo en el Ministerio de Economía y Hacienda (Dirección General de Inspección Financiera y Tributaria).*

Vacantes puestos de trabajo en este Ministerio, dotados presupuestariamente, cuya provisión corresponde llevar a efecto por el procedimiento de concurso.

Este Ministerio de Economía y Hacienda, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20.1, a), de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, modificada por la Ley 23/1988, de 28 de julio, previa autorización de las bases de la presente convocatoria por la Secretaría de Estado para la Administración Pública, y de conformidad con el artículo 10.1 del Real Decreto 28/1990, de 15 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración del Estado, ha dispuesto convocar concurso para cubrir los puestos vacantes que se relacionan en el anexo I de esta Orden, el cual, de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española y la Directiva Comunitaria de 9 de febrero de 1976, tiene en cuenta el principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en la provisión de los puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios, y se desarrollará con arreglo a las siguientes

Bases

Primera.—La presente convocatoria es para los funcionarios de carrera de la Administración del Estado que pertenezcan al Cuerpo Superior de Inspectores de Finanzas del Estado y posean la especialidad de Inspección Financiera y Tributaria y Gestión y Política Tributaria, mencionada en la letra a) del artículo único, uno, del Real Decreto-ley 2/1989, de 31 de marzo.

Segunda.—1. Podrán participar los funcionarios comprendidos en la base primera, cualquiera que sea su situación administrativa, excepto los suspensos en firme mientras dure la suspensión, siempre que reúnan las condiciones generales exigidas y los requisitos determinados en la presente convocatoria.

2. Deberán participar en la misma aquellos funcionarios incluidos en la base primera que tenga, un destino o nombramiento provisional en un puesto de trabajo de la Dirección General de Inspección Financiera y Tributaria, o de las Dependencias de Inspección de las Delegaciones Especiales y Delegaciones de Hacienda, y los que estén en situación de excedencia forzosa o suspensión firme de funciones, si ya han cumplido la sanción.

Aquellos que hayan reingresado al servicio activo mediante adscripción provisional sólo tendrán la obligación de participar solicitando el puesto que ocupen provisionalmente.

3. Los funcionarios en situación administrativa de servicio en Comunidades Autónomas sólo podrán tomar parte en el concurso si han transcurrido dos años desde el traslado.

4. Los funcionarios con destino definitivo sólo podrán participar en el presente concurso si han transcurrido dos años desde la toma de posesión de su último destino, salvo que se dé algunos de los supuestos siguientes:

- Que ocupen un puesto de trabajo en el ámbito de la Secretaría de Estado de Hacienda.
- Que hayan sido removidos del puesto de trabajo obtenido por el procedimiento de concurso o de libre designación.
- Que haya sido suprimido el puesto de trabajo que venían desempeñando.

5. Los funcionarios en situación de excedencia para el cuidado de hijos, durante el primer año de excedencia, sólo podrán participar si en la fecha de terminación del plazo de presentación de instancias han transcurrido dos años desde la toma de posesión del último destino obtenido, salvo que tengan reservado el puesto de trabajo en el ámbito de la Secretaría de Estado de Hacienda.

6. Los funcionarios en excedencia voluntaria por interés particular sólo podrán participar si llevan más de dos años en dicha situación.

7. Cuando dos funcionarios estén interesados en obtener puestos de trabajo en una misma localidad pueden condicionar en la solicitud sus peticiones, por razones de convivencia familiar, al hecho de que ambos los obtengan, entendiéndose, en caso contrario, anulada la petición efectuada por cada uno de ellos.

Deberán acompañar a su solicitud fotocopia de la petición del otro funcionario.

8. La fecha de referencia para el cumplimiento de los requisitos exigidos y la posesión de los méritos que se aleguen será el día en que finalice el plazo de presentación de instancias.